

notifica avoca tutela y corre traslado accion de tutela 2021-0090 / concede medida previa

Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Tolima - Ibagué

<j01pctoaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>


Mar 09/11/2021 19:48

Para: judiciaoltolima <judicialtolima@sena.edu.co>

SENA - REGIONAL TOLIMA
RADICACIÓN RECIBIDA**No: 73-1-2021-003275**

10/11/2021 8:56:44 a. m.

Destinatario: 731010

 6 archivos adjuntos (9 MB)

¿anexo 4 2021-0090.pdf; anexo 3 2021-0090.pdf; anexo 2 accion de tutela 2021-0090.pdf; ANEXO 1 Accion de Tutela 2021-0090.pdf; Escrito de Tutela 2021-0090.pdf; Auto Avoca tutela y concede Medida Previa 2021-0090.pdf;

No suele recibir correo electrónico de j01pctoaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Por qué esto es importante](#)**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO IBAGUE**

9 de noviembre de 2021

Oficio 20523

Señores

SENA**judicialtolima@sena.edu.co****REF: URGENTE TUTELA con MEDIDA PREVIA**

Acción de Tutela

2021-0090

Accionante: DIEGO FERNANDO ARBELAEZ LOZANO

Accionada: ESAP Y OTROS

Me permito Comunicarle que mediante auto de la fecha y dentro de la acción de tutela de la referencia, este despacho Resolvió:

PRIMERO: VINCULAR a LA **ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP y el SENA**, a quienes se correrá traslado de la demanda de tutela y sus anexos para que en el

improrrogable término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, la contesten y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la ESAP que por tratarse de una acción de tutela que podría tener directa incidencia sobre los derechos fundamentales de las personas que participaron en la convocatoria Pública de Conformación del Banco de Instructores SENA 2022, por el medio más expedito y eficaz, informe a todos los concursantes seleccionados para la presentación de la prueba virtual sobre la admisión de esta acción de tutela, de manera que puedan intervenir, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida provisional encaminada a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, de los cuales es titular DIEGO FERNANDO ARBELÁEZ LOZANO, aparentemente vulnerados por la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP y el SENA., solicita se ordene preventivamente la “la suspensión del proceso de selección para la Conformación del Banco de Instructores SENA 2022, justificando su solicitud en el hecho de que el cronograma establecido para el proceso en desarrollo, se encuentra ad portas de publicarse el resultado inicial de las pruebas virtuales las cuales no pudieron ser desarrolladas por él dados las fallas en la aplicación, generándose una nueva y más gravosa vulneración de sus derechos. La normativa patria a través del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ha facultado para que el juez desde la misma admisión de la acción de tutela dicte cualquier tipo de medida encaminada a proteger el derecho del accionante o evitar la producción de un daño o perjuicio irremediable, así también lo ha establecido la jurisprudencia del órgano de Cierre en Materia constitucional al indicar que las medidas provisionales proceden “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa1” En lo que concierne al caso bajo estudio, se estima pertinente conceder la solicitud de medida provisional impetrada por el accionante pues oteado el libelo introductorio de la acción constitucional se advierte imperioso proferir un pronunciamiento anterior al fallo, ya que de la situación esgrimida se evidencia un riesgo inminente al derecho fundamental al debido proceso, pues nos encontramos ad portas según el cronograma del concurso de adelantarse la publicación de resultados de las pruebas virtuales la cual se llevara a cabo el 11 del presente mes y año, sin que se hubiese definido sobre los inconvenientes presentados y puestos en conocimiento por el tutelante ante las directivas de la ESAP a fin de definir posibilidad de desarrollar las pruebas faltantes antes de emitirse los resultados finales de dicha etapa concursal. De allí, que se deba

ORDENAR, a la Escuela Superior de Administración Pública, que de FORMA PROVISIONAL mientras se define el fondo del presente asunto, SUSPENDA INMEDIATAMENTE el proceso de selección para la Conformación del Banco de Instructores SENA 2022.

CUARTO: Notificar a las partes por el medio más expedito (fax, telegrama, correo electrónico), conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense inmediatamente las comunicaciones de rigor.

Se remite copias del escrito de tutela y copia del auto en mención para que las misma sea publicada para conocimiento de los concursantes seleccionados para la presentación de la prueba virtual en la convocatoria Pública de Conformación del Banco de Instructores SENA 2022

-
Cordial saludo,

AURA ROCIO OYOLA MORENO
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Ibagué, nueve (09) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Se avoca conocimiento de la acción de tutela instaurada por **DIEGO FERNANDO ARBELÁEZ LOZANO** en contra de la **ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP** y el **SENA**, debido a la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **debido proceso, a la igualdad y al acceso a los cargos públicos**. Tomando en consideración los hechos de la demanda, se ordena:

PRIMERO: VINCULAR a LA **ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP** y el **SENA**, a quienes se correrá traslado de la demanda de tutela y sus anexos para que en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, la contesten y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ESAP** que por tratarse de una acción de tutela que podría tener directa incidencia sobre los derechos fundamentales de las personas que participaron en la convocatoria Pública de Conformación del Banco de Instructores SENA 2022, por el medio más expedito y eficaz, informe a todos los concursantes seleccionados para la presentación de la prueba virtual sobre la admisión de esta acción de tutela, de manera que puedan intervenir, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida provisional encaminada a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, de los cuales es titular **DIEGO FERNANDO ARBELÁEZ LOZANO**, aparentemente vulnerados por la **ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP** y el **SENA.**, solicita se ordene preventivamente la “**la suspensión del proceso de selección para la Conformación del Banco de Instructores SENA 2022**, justificando su solicitud en el hecho de que el cronograma establecido para el proceso en desarrollo, se encuentra ad portas de publicarse el resultado inicial de las pruebas virtuales las cuales no pudieron ser desarrolladas por él dados las fallas en la aplicación, generándose una nueva y más gravosa vulneración de sus derechos.

La normativa patria a través del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ha facultado para que el juez desde la misma admisión de la acción de tutela dicte cualquier tipo de medida encaminada a proteger el derecho del accionante o evitar la producción de un daño o perjuicio irremediable, así también lo ha establecido la jurisprudencia del órgano de

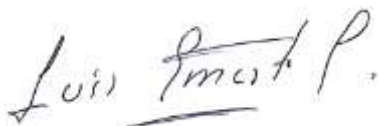
Cierre en Materia constitucional al indicar que las medidas provisionales proceden “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.”

En lo que concierne al caso bajo estudio, se estima pertinente conceder la solicitud de medida provisional impetrada por el accionante pues oteado el libelo introductorio de la acción constitucional se advierte imperioso proferir un pronunciamiento anterior al fallo, ya que de la situación esgrimida se evidencia un riesgo inminente al derecho fundamental al debido proceso, pues nos encontramos ad portas según el cronograma del concurso de adelantarse la publicación de resultados de las pruebas virtuales la cual se llevara a cabo el 11 del presente mes y año, sin que se hubiese definido sobre los inconvenientes presentados y puestos en conocimiento por el tutelante ante las directivas de la ESAP a fin de definir posibilidad de desarrollar las pruebas faltantes antes de emitirse los resultados finales de dicha etapa concursal.

De allí, que se deba **ORDENAR**, a la Escuela Superior de Administración Pública, que de **FORMA PROVISIONAL** mientras se define el fondo del presente asunto, **SUSPENDA INMEDIATAMENTE** el proceso de selección para la Conformación del Banco de Instructores SENA 2022.

CUARTO: Notificar a las partes por el medio más expedito (fax, telegrama, correo electrónico), conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense inmediatamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERNESTO CARDOZO AVILA
JUEZ